

**PERÚ****Ministerio  
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**INFORME N° 0630-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Rectificación de error material

**Referencia** : Escrito N° 3270307 (07.02.2022)

**Fecha** : Lima, 11 noviembre de 2022.

Nos dirigimos a usted, en atención al asunto de la referencia, mediante el cual Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) solicitó la rectificación de un error material en el Cuadro N° 47: Resumen de los presupuestos (US\$) del numeral 4.8.2 del informe N° 393-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que sustenta la Resolución Directoral N° 206-2021/MINEM-DGAAM, por la cual se aprobó la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Uchucchacua".

Sobre el particular, informamos a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 206-2021/MINEM-DGAAM, sustentada en el Informe N° 393-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y en el Informe N° 0123-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, se aprobó la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Uchucchacua" (en adelante, SAPCM "Uchucchacua").
- 1.2 Mediante escrito N° 3270307 de fecha 07 de febrero de 2022, Buenaventura solicitó la rectificación de un supuesto error material contenidos en el Informe N° 393-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

**II. BASE LEGAL**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **(TUO de la LPAG)**.

**III. ANÁLISIS**

- 3.1 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.2 De acuerdo al citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen aquello señalado por el titular y que fue materia de revisión y evaluación para el pronunciamiento emitido por la autoridad, no debiendo alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 3.3 Bajo dicho marco normativo, se procedió al análisis del escrito presentado por Buenaventura advirtiéndose que en el Cuadro N° 47: Resumen de los presupuestos (US\$) del numeral 4.8.2 del Informe N° 393-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se transcribe lo señalado por la DGM en el cuadro "Resumen de los presupuestos" del numeral 3 del Informe N° 0123-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM.

<sup>1</sup> TUO de la LPAG

**Artículo 212.- Rectificación de errores**

- 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.4 Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, no se ha incurrido en error material alguno en la transcripción del antecedente del precitado cuadro N° 47.
- 3.5 Sin perjuicio de ello, a través del Memo N° 00348-2022/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 14 de marzo de 2022, se solicitó a la Dirección General de Minería (DGM) señale si existió error en el Informe N° 0123-2021/MINEMDGM-DTM-PCM.
- 3.6 Con Memo N° 01777-2022/MINEM-DGM de fecha 8 de noviembre de 2022, la DGM remitió el Informe N° 642-2022-MINEM-DGM/DTM, mediante el cual corrige el cuadro "Resumen de los presupuestos" del numeral 3 del Informe N° 0123-2021/MINEMDGM-DTM-PCM en los siguientes términos:

### 3.6.1 Dice:

Descripción	US\$ Sin IGV	US\$ Inc. 18 % por IGV	Periodo (años)
Cierre Progresivo	6 227 878,00	7 407 896,04	Hasta el II trimestre de 2022
Cierre Final	18 769 934,00	22 148 522,12	Desde el III trimestre del 2022 al 2027
Post Cierre	481 062,00	567 653,16	2028-2032
Total Cierre	26 458 058,00	30 124 071	
Monto total de la garantía		22 716 175,28	
<b>Fecha de referencia de costo: 2018</b>			

### 3.6.2 Debe decir

Descripción	US\$ Sin IGV	US\$ Inc. 18 % por IGV	Periodo (años)
Cierre Progresivo	<b>6 227 878,19</b>	<b>7 407 896,26</b>	Hasta el II trimestre de 2022
Cierre Final	<b>18 769 933,68</b>	<b>22 148 521,74</b>	Desde el III trimestre del 2022 al 2027
Post Cierre	<b>481 061,86</b>	<b>567 652,99</b>	2028-2032
Total Cierre	<b>25 528 873,73</b>	<b>30 124 070,99</b>	
Monto total de la garantía		<b>22 716 174,73</b>	
<b>Fecha de referencia de costo: 2018</b>			

- 3.7 En consecuencia, conforme a lo señalado por la DGM corresponde modificar el Cuadro N° 47: Resumen de los presupuestos (US\$) del numeral 4.8.2 del Informe N° 393-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM en los términos señalados en el párrafo precedente; a fin a fin que dicho informe guarde relación con la evaluación de la DGM.

## IV. CONCLUSIONES

Corresponde modificar el Cuadro N° 47: Resumen de los presupuestos (US\$) del numeral 4.8.2 del Informe N° 393-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM en los términos señalados en el numeral 3.6.2 del presente informe.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Ing. Mateo Portilla Cornejo  
CIP N° 34267

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez  
CAL N° 61383



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 11 de noviembre de 2022

Visto el informe que antecede, y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el mismo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.



**Ing. Alfonso Prado Velasquez**

Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Yury Pinto Ortiz**

Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 310-2022-MINEM-DGAAM**

Lima, 11 de noviembre de 2022.

Visto el **Informe N° 642-2022-MINEM-DGM/DTM** y el **Informe N° 0630-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero. – MODIFICAR** el Cuadro N° 47: Resumen de los presupuestos (US\$) del numeral 4.8.2 del Informe N° 393-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM en los términos señalados en el numeral 3.6.2 del Informe N° 0630-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Segundo. - NOTIFICAR** la presente resolución directoral, así como los informes que la sustenta a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

**Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**

Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## **INFORME N° 642 -2022-MINEM-DGM/DTM**

Señor director

Asunto: COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. – Atención a la solicitud de rectificación de error material en el informe de opinión técnica respecto a los aspectos económicos y financieros de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Uchucchacua"

Referencia: Expediente N° 3270307 (07/02/2022)  
Memo N° 0348-2022/MINEM-DGAAM-DEAM

En relación a la solicitud presentada por el titular minero, informo a usted lo siguiente:

### **1. OBJETIVO**

Atender la solicitud de rectificación de error material en el informe de opinión técnica respecto a los aspectos económicos y financieros de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Uchucchacua".

### **2. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y sus modificatorias.
- 2.2. Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento de la Ley N° 28090, que regula el cierre de minas.
- 2.3. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **3. ANTECEDENTES**

- 3.1. La Dirección General de Minería – DGM, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, mediante Informe N° 0123-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, emite opinión técnica en cuanto a los aspectos económicos y financieros de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Uchucchacua", en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM
- 3.2. La DGAAM, mediante memo en referencia, remite a la DGM, el Informe N° 101-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, mediante el cual recomienda solicitar a esta Dirección que señale si existió un error material en el Informe N° 0123-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, que es parte del sustento de la Resolución Directoral N° 206 -2021/MINEM-DGAAM, que aprueba la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Uchucchacua".

### **4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS**

Al respecto, se analizará el Informe N° 0123-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, específicamente en el cuadro "Resumen de los presupuestos" Ítem 3. PRESUPUESTOS Y GARANTÍAS.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 4.1. En el mencionado cuadro, se presenta los resúmenes de los presupuestos de cierre progresivo, final y postcierre, cuyos montos ascienden a:

Cierre Progresivo: US\$ 6'277,878.19  
Cierre Final: US\$ 18'769,934.68  
Post Cierre: US\$ 481,061.86  
Total Cierre US\$ 25'528,873.73

- 4.2. Sin embargo, en el ítem "3. PRESUPUESTO Y GARANTÍAS" del Informe N° 0123-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, en el cuadro de Resumen de los presupuestos, se consignan montos erróneos, como sigue:

Dice:

#### Resumen de los presupuestos

Descripción	US\$ sin IGV	US\$ Inc. 18 % IGV	Periodo (años)
Cierre Progresivo	6'277,878.00	7'407,896.04	Segundo Trimestre de 2022
Cierre Final	18'769,934.00	22'148,522.12	Tercer Trimestre de 2022 al año 2027
Post Cierre	481,062.00	567,653.16	2028-2032
Total Cierre	26'458,058.00	30,124,071	
Monto total de la garantía		22'716,175.28	
<b>Fecha de referencia de costos</b>		<b>2018</b>	

Debe decir:

#### Resumen de los presupuestos

Descripción	US\$ sin IGV	US\$ Inc. 18 % IGV	Periodo (años)
Cierre Progresivo	6'277,878.19	7'407,896.26	Segundo Trimestre de 2022
Cierre Final	18'769,933.68	22'148,521.74	Tercer Trimestre de 2022 al año 2027
Post Cierre	481,061.86	567,652.99	2028-2032
Total Cierre	25'528,873.73	30'124,070.99	
Monto total de la garantía		22'716,174.73	
<b>Fecha de referencia de costos</b>		<b>2018</b>	

- 4.3. En ese sentido, se advierte el error material contenido en el Informe N° 0123-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM del 05 de agosto de 2021, por lo que corresponde su rectificación teniendo presente la permisividad contenida en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUZ, que señala expresamente:

**"Artículo 212.- Rectificación de errores**

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*

## 5. RECOMENDACIÓN

Poner en conocimiento de la DGAAM el presente informe de rectificación de error material contenido en el Informe N° 0123-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, para los fines pertinentes.

Lima, 08 NOV. 2022

Ing. Cesar Roberto Miranda Rosales  
CIP N.º 102 199  
Dirección Técnica Minera

Lima, 08 NOV. 2022

Estando de acuerdo con lo informado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos  
Director  
Dirección Técnica Minera

Lima, 08 NOV. 2022

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con todo lo informado, **PASE** a la DGAAM, para los fines consiguientes con un memorando.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos<sup>1</sup>  
Director General (d.t.)  
Dirección General de Minería

<sup>1</sup> Por Resolución Directoral N° 281-2022/MINEM-OGA del 27.07.2022, se designó temporalmente, desde el 01.08.2022 al ingeniero Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos, como Director de la Dirección General de Minería, en tanto se designe al titular.